

LEY VII – Nº 48

(Antes Ley 3947)

ARTÍCULO 1.- Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a gestionar la reestructuración de las deudas del Municipio de la Ciudad de Posadas, cuyas características y montos se detallan en la Ordenanza Municipal Nº 975/03 que, como Anexo Único, forma parte integrante de la presente Ley, encomendando al Estado Nacional la renegociación de las mismas en el marco del Artículo 12 del Decreto Nacional Nº 1579/02.

ARTÍCULO 2.- En caso que no se perfeccione total o parcialmente la reestructuración de la deuda municipal, en el marco del Decreto Nacional Nº 1579/02, quedará sin efecto la facultad conferida en el Artículo 1 de la presente, respecto de las deudas cuya conversión no se hubiera perfeccionado.

ARTÍCULO 3.- El Gobierno provincial procederá a retener los recursos municipales provenientes del régimen de Coparticipación Municipal establecido por Ley XV – Nº 10 (Antes Ley 2535) y/u otros recursos, de conformidad a la cesión estipulada en el Artículo 6 de la presente, hasta la concurrencia de cada uno de los pagos de los Bonos Garantizados del Decreto Nacional Nº 1579/02 resultante de la reestructuración de la deuda municipal, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1 de la presente.

ARTÍCULO 4.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a afectar los recursos que le corresponden por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, por un capital de hasta la suma de pesos dos millones seiscientos cincuenta mil (\$2.650.000) para la cobertura de las obligaciones derivadas de los Bonos Garantizados del Decreto Nacional Nº 1579/02 resultantes de la conversión de la deuda municipal.

ARTÍCULO 5.- El municipio estará sujeto al monitoreo fiscal y financiero que establezca el Gobierno provincial, para lo cual suscribirá el respectivo convenio, que deberá contemplar:

- a) la presentación de un Programa Financiero Trimestral para el ejercicio 2003, con la cuantificación de las medidas fiscales necesarias para tender a una meta de equilibrio sustentable;
- b) la presentación al mes de noviembre de cada año del Programa Financiero Trimestral del siguiente año con las metas comprometidas;
- c) la definición de la información que el municipio deberá presentar en forma trimestral durante el período de vigencia de la deuda convertida, a los efectos del monitoreo fiscal y financiero y proyecciones plurianuales de los siguientes tres años al vigente;

d) un compromiso de transparencia de la información fiscal y financiera relevante por parte del municipio y el consentimiento de que la misma sea publicada por el Ministerio de Economía de la Nación en el marco del Sector Público Municipal.

ARTÍCULO 6.- El municipio ratificará el convenio suscripto por el Departamento Ejecutivo municipal con el Estado provincial y autorizará la cesión de la Coparticipación Municipal que le correspondiere por Ley XV – N° 10 (Antes Ley 2535) por hasta las sumas que resulten necesarias para la cobertura de las obligaciones derivadas de los Bonos Garantizados del Decreto Nacional N° 1579/02 resultante de la conversión de las respectivas deudas; mediante ordenanza.

ARTÍCULO 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.